Visado digitalmente por:
CUELLAR MENDOZA Gustavo John Baines FIR 46704584 hard
Cargo: Especialista Económico - Especialista II
Motivo: En señal de conformidad

Anexo II

Acciones de fiscalización de la Petrolera Monterrico S.A. del anexo Nº 1 del Oficio 063-2023-MINEM-DGAAH-DEAH, actualizado al 31-01-2023

Nº	ACCIONES DE SUPERVISIÓN				ACCIONES DE FISCALIZACIÓN			
	Periodo de acción de supervisión	Tipo de Supervisión	Unidad Fiscalizable	N° Informe de Supervisión	Expediente del PAS	Estado de Fiscalización	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (en UIT)
1	17/10/2011-18/10/2011	Regular	Lote XX	1165-2011-OEFA/DS	0066-2015-OEFA/DFSAI/PAS	PAS concluido[1]	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-
2	25/04/2013 - 27/04/2013	Regular	Lote XX	812-2013-OEFA/DS-HID	0321-2015-OEFA/DFSAI/PAS	PAS concluido[2]	Responsabilidad administrativa	-
3	20/08/2012	Regular	Lote XV	0191-2013-OEFA/DS-HID 0269-2013-OEFA/DS-HID 0596-2013-OEFA/DS-HID 0073-2014-OEFA/DS-HID 0936-2014-OEFA/DS-HID	1121-2015-OEFA/DFSAI/PAS	PAS concluido[3]	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-
4	06/10/2015 - 09/10/2015	Regular	Lote XX	1976-2016-OEFA/DS-HID	0701-2018-OEFA/DFAI/PAS	PAS concluido[4]	Responsabilidad administrativa	-
5	01/08/2016 - 05/08/2016	Regular	Lote XX	4756-2016-OEFA/DS-HID	1400-2018-OEFA/DFAI/PAS	PAS concluido[5]	Responsabilidad administrativa	-

[1] La DFAI, mediante RD N° 0479-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante RD 1535-2016-OEFA/DFSAI.

[2] La DFAI, mediante RD N° 1293-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa sin imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna.

[3] La DFAI, mediante RD N° 0216-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado presentó un recurso de reconsideración, la DFAI, mediante RD N° 1026-2017-OEFA/DFSAI declaro improcedente el recurso. El administrado presentó un recurso de apelación, el TFA mediante RTFA Nº 0078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM confirma las conductas infractoras. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 1945-2019-OEFA/DFAI.

[4] La DFAI, mediante RD N° 3047-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna.

[5] La DFAI, mediante RD N° 1901-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado presentó un recurso de apelación y el TFA mediante RTFA Nº 0371-2018-OEFA/TFA-SMEPIM confirma la RD N° 1901-2018-OEFA/DFAI.

Nº	ACCIONES DE SUPERVISIÓN				ACCIONES DE FISCALIZACIÓN			
	Periodo de acción de supervisión	Tipo de Supervisión	Unidad Fiscalizable	N° Informe de Supervisión	Expediente del PAS	Estado de Fiscalización	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (en UIT)
6	12/02/2018 - 14/02/2018	Regular	Lote XX	107-2018-OEFA/DSEM-CHID	1881-2018-OEFA/DFAI/PAS	PAS concluido[6]	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	40

Fuente: Elaboración de la DFAI del OEFA.

PAS concluido: aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigible mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA.
DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.
SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.
PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador.
RSD: Resolución Subdirectoral de la SFEM.
RD: Resolución Directoral de la DFAI.
TFA: Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.
RTFA: Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

[6] La DFAI, mediante RD N° 1043-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con imposición de medidas correctivas y sanción pecuniaria. El administrado presentó un recurso de apelación y el TFA mediante RTFA Nº 0035-2019-OEFA/TFA-SE confirma la responsabilidad administrativa por las conductas infractoras Nº 1, 3 asi como la multa ascedente a 40 UIT y un extremo de la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro Nº 2; revoca el otro extremo de la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro Nº 2; y declara la nulidad de la RSD Nº 1923-2018-OEFA/DFAI/SFEM y la RD N° 1043-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la conducta infractora Nº 2, su medida correctiva y su multa, en consecuencia retrotrae el PAS al momento al que se produjo el vicio. La SFEM mediante la RSD Nº 0265-2020-OEFA/DFAI/SFEM determina no haber merito para el inicio de una PAS en el extremo declarado nulo por el TFA. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante RD Nº 01268-2020-OEFA/DFAI.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06420155"

06420155